



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, CONCEJO MUNICIPAL a las diez horas cincuenta minutos del día doce de Diciembre de dos mil diecinueve.

Analizado por este Honorable Concejo Municipal la solicitud suscrita por -----, quien en su carácter de ----- de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, solicita la reconsideración de Resolución de OPAMSS por medio de la cual se les autorizo un proyecto en inmueble propiedad de Sociedad -----, S.A. de C.V. ubicado en -----, concretamente un edificio de ---- niveles, pero la Sociedad desea que los niveles autorizados sean contabilizados desde ----- y no desde -----, que es desde donde se tiene acceso al inmueble. Y respecto a lo mismo este **HONORABLE CONCEJO HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

En vista que ----- en representación de Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, solicita que este Honorable Concejo Municipal reconsidere una resolución de OPAMSS, concretamente la -----, se entiende que se está planteando un Recurso de Apelación.

Tanto la Ley como el Reglamento ponen a disposición de toda persona que pueda sentirse agraviada por una resolución de OPAMSS la posibilidad de recurrir de la misma a través del Recurso de Apelación, el mismo se encuentra regulado en el Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños y Art. IV.29 del Reglamento de la antes referida Ley.

Pero si bien se pone a disposición del agraviado el derecho a recurrir, la admisión de un Recurso implica que previo a conocer del fondo del mismo, se compruebe que cumple con las formalidades de tiempo y forma, para el caso del Recurso que nos ocupa, tanto el Art. 87 de la Ley como el Art. IV.29 del Reglamento fijan que el recurso debe interponerse contra la resolución negativa por parte de OPAMSS que resuelva la revisión con exposición de motivos.

No se ha acreditado ante este Concejo que la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, haya tramitado la solicitud de reconsideración, lo cual es un requisito sine qua non en base a la lectura del Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios



Aledaños, por lo que el recurso es improcedente en vista de no haberse agotado las instancias previas que para este caso determina la Ley.

Por lo que este HONORABLE CONCEJO RESUELVE:

**Declárese inadmisibile la el recurso de apelación incoado por -----
----- en representación de Sociedad -----, S.A. de C.V., en
contra de la resolución de calificación de lugar ----- emitida por
OPAMSS, por no cumplirse los presupuestos que para la interposición del
recurso establece el Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento
Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.
NOTIFIQUESE.**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.